

- Vivienda: Grupo II, con las restricciones expresadas en el apartado 4.3.1.2.
- Hotelero y hostelero: Grupo I y II.
- Espacios libres y zonas verdes.

4.5.5.2.—Condiciones particulares de edificación.

Coefficiente de edificabilidad volumétrica: 4,00 m³/m².

4.5.6.—CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 5: EQUIPAMIENTO SOCIAL (ES).

4.5.6.1.—Condiciones particulares de uso.

De los usos definidos en el apartado 4.3.1 se autorizan los siguientes:

- Oficinas: Grupos I y II.
- Educativo y Cultural: Grupos I y II.
- Vivienda: Grupo II, con las restricciones expresadas en el apartado 4.3.1.2.
- Aparcamiento-cochera: Grupos I y II.
- Hotelero y hostelero: Grupo I y II.

También se autoriza cualquier uso que, conforme a la legislación vigente, pueda ser considerada como Equipamiento Social.

4.5.6.2.—Condiciones particulares de edificación.

Coefficiente de edificabilidad volumétrica: 4,00 m³/m².

ORDEN de 10 de abril de 2000, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en la reclasificación de «Suelo no urbanizable» a «Suelo apto para urbanizar», en polígono delimitado por Ctra. de Fuente del Maestre, traseras del polígono «Los Varales» y factoría «Barbosa y Almeida».

Visto el expediente de referencia, así como los informes del Servicio de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica, y la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de febrero de 2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Organos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extre-

madura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de julio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Según establece el artículo 3.4 del citado Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, cuando concurra alguna circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica, territorial o cualquiera otra causa justificada que lo aconseje, podrá avocar de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio el conocimiento de los asuntos relativos a su correspondiente círculo de atribuciones, para una mejor eficacia del servicio público.

Apreciando que el expediente ha sido subsanado en cuanto fue solicitado por la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y concurriendo razones de índole económica, por cuanto el asunto afecta a inversiones públicas comprometidas presupuestariamente por la Junta de Extremadura que no admiten demora.

En su virtud, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Avocar el conocimiento del asunto más arriba expresado.

2.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en la reclasificación de «Suelo no urbanizable» a «Suelo apto para Urbanizar» en polígono delimitado por Ctra. de Fuente del Maestre, traseras del Polígono «Los Varales» y Factoría «Barbosa y Almeida».

3.º Publicar como anexo a esta Orden la normativa urbanística resultante de la aprobación de esta modificación.

4.º Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede

interponerse contra esta Orden recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 10 de abril de 2000.

El Consejero,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

ARTICULOS DE LAS «NORMAS URBANISTICAS», DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS, AFECTADOS POR LA PRESENTE MODIFICACION QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

37.—Los sectores de actuación coinciden con cuatro zonas de uso diferenciado:

- a) El sector 1 coincide con la zona de uso íntegramente industrial, y se destina a este fin por existir en ella un asentamiento y detectarse ciertas aperturas por parte de este tipo de instalaciones.
- b) El sector 2 coincide con la zona íntegramente para almacenaje agro-ganadero y servirá para el desarrollo de ésta.
- c) El sector 3 coincide con la zona íntegramente residencial y se destina a viviendas unifamiliares de protección pública y renta libre.
- d) El sector 4 constituye una zona de uso íntegramente industrial que tiene como objetivo el desarrollo de los terrenos destinados a este uso ubicados al oeste de la línea del ferrocarril.

38.—Para el desarrollo de las actuaciones en todos los sectores, se fija el sistema de compensación.

42 BIS.—Condiciones particulares del Plan Parcial 3.

Además de las condiciones generales de obligado cumplimiento que se establecen en los artículos 37, 38, 39 y 40, se establecen las siguientes condiciones particulares:

- a) Uso: Plan Parcial de uso exclusivo residencial.

- b) Superficie: Comprende un ámbito de 6,18 Has.

- c) Edificabilidad máxima: Será de 0,55 m²/m², que supone la construcción de 33.990 m²

- d) Número máximo de viviendas: 235 (38 viv/Has).

- e) Sistema de actuación: Por compensación.

- f) Cesiones: Sistemas interiores, más 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo, siendo como mínimo las establecidas por el Reglamento de Planeamiento.

- g) Poligonación: Se desarrollará en este P.P. en un único polígono de actuación.

- h) La altura máxima será de dos plantas sin ningún aprovechamiento por encima de la línea de cornisa.

- i) Todas las viviendas incorporarán al menos una plaza de aparcamiento dentro de la edificación, de forma individual o agrupada.

42-TRIS. Condiciones particulares del Plan Parcial 4.

Además de las condiciones generales de obligado cumplimiento que se establecen en el artículo anterior, se establecen las siguientes condiciones particulares:

- a) Uso característico: Industrial.

- b) Superficie aproximada: 166.516 m².

- c) Edificabilidad: La edificabilidad máxima bruta del sector será de seis metros cúbicos por metro cuadrado (6,00 m³/m²), lo que supone un volumen máximo de 999.096 metros cúbicos.

- d) Limitaciones a la zonificación: Superficie máxima de suelo industrial: 70%.

- e) Reservas de suelo para dotaciones: Se cumplirán como mínimo, los valores establecidos en el artículo 11 del «Anexo al Reglamento de Planeamiento (RP)».

Capítulo 1: CONDICIONES GENERALES

397.—Ámbito.

Las presentes Normas afectarán a los terrenos comprendidos en la N.S. con destino a ser urbanizados en el futuro.

A los efectos de regulación de la edificación y uso, el suelo urbanizable —que debe desarrollarse mediante la redacción de Planes Parciales ajustados a lo establecido en la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamientos de la misma— se divide en las áreas

delimitadas en los planos de Calificación y Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable que se agrupan de la siguiente forma:

- De desarrollo industrial.
- De desarrollo para almacenaje agro-ganadero.
- De desarrollo residencial.
- Industrial (Sector 4)

Las zonas verdes calificadas dentro de las áreas aptas para la urbanización, grafiadas en la documentación, constituyen la totalidad o parte (si no alcanzan los mínimos del R.P.) de las dotaciones de zonas verdes de Plan Parcial establecidas como cesión obligatoria.

EPIGRAFE 3. INDUSTRIAL (Sector 4).

409-BIS.—Condiciones generales.

a) Definición.—Corresponde a la ampliación del actual Polígono Industrial, situado al Oeste de la línea de FFCC.

b) Condiciones de uso.

* Uso característico: Industria, grupos I, II y III (artículos 250-251).

* Usos compatibles:

- Aparcamiento-cochera, todos los grupos (art. 244-245).
- Vivienda, Grupo II (art. 247-248), restringido a las viviendas necesarias para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones que se autoricen.
- Comercial, Grupo II. Grupo I, restringido a las áreas dotacionales de cesión obligatoria y gratuita.
- Oficinas, todos los grupos (art. 263-264).
- Hotelero y hostelero. Grupo I y II, en áreas dotacionales de cesión obligatoria y gratuita.
- Educativo y cultural, todos los grupos (art. 272-273).
- Deportivo, todos los grupos (art. 281-282).
- Espacios libres y zonas verdes (art. 284-285-286).

c) Condiciones de parcelación.

Las dimensiones de la «parcela mínima edificable» serán las siguientes:

- Superficie: 600,00 m².
- Longitud de fachada: 12,00 m.
- Fondo: 15,00 m.

d) Condiciones de aprovechamiento.

d.1) Superficie ocupada.—La máxima ocupación de la parcela será del 75%.

d.2) Retranqueos.—Se establece un retranqueo obligatorio de la alineación de fachada, respecto de la alineación principal exterior de calle, de seis metros (6,00 m.)

d.3) Edificabilidad.

* Coeficiente de edificabilidad volumétrica.

Es el cociente entre el máximo volumen construible sobre rasante y la superficie total de la parcela o del Sector. Se expresa en m³/m².

Este coeficiente de edificabilidad volumétrica será neto o bruto según se refiera a la superficie de la parcela o del Sector (incluyendo viales, áreas de cesión, equipamientos, etc.) respectivamente.

El coeficiente de edificabilidad volumétrica del Sector no será superior a seis metros cúbicos por metro cuadrado (6,00 m³/m²).

d.4) Altura de las edificaciones.—Libre.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 24 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. n.º 1678/2000.

Expediente número: 1678/2000.

Actor: Carmelo J. Mateos de los Dolores.

Demandado: Contrachapados del Jerte, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia, Casa Cultural-Biblioteca, calle Trujillo, s/n., en la siguiente fecha: 27 de octubre de 2000, 10.00 horas.

Mérida, a 24 de agosto de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ